

20-Abril-2020

Novedades Fiscales

Versión anticipada de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020.

El día 15 de abril el Servicio de Administración Tributaria da a conocer en su página de internet el tercer anteproyecto de la Primera Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020 de la cual se comentan las reglas siguientes a destacar:

2.2.1. Valor probatoria de la Contraseña.

Se reforma para cambiar en el primer párrafo la referencia "portal del SAT" por "medios electrónicos", ya que ahora el trámite de obtención o renovación de contraseña se podrá hacer también a través del teléfono móvil, en la aplicación o dirección correspondiente "SAT ID".

Se precisa que la documentación para concluir con el trámite se puede presentar a través de medios electrónicos, anteriormente era solo presencial en la ADSC en la que se había iniciado el trámite.

Se establece que los contribuyentes personas físicas mayores de edad inscritos exclusivamente en el Régimen de Sueldos y Salarios e Ingresos Asimilados a Salarios, podrán presentar la solicitud de generación o actualización de la Contraseña a través de la aplicación móvil SAT ID, cumpliendo con los requisitos previstos en la ficha de trámite 7/CFF "Solicitud de generación y actualización de la Contraseña", contenida en el Anexo 1-A.

Esta solicitud se tendrá por presentada cuando se acredite la identidad del contribuyente con los elementos aportados, en caso contrario, el contribuyente podrá realizar nuevamente su solicitud hasta por un máximo de dos ocasiones adicionales.

Tel. 01(933)352-4938



20-Abril-2020

Se precisa que en caso de que la Contraseña no registre actividad por un periodo de cuatro años consecutivos, el SAT podrá bloquearla por inactividad, por lo que el contribuyente deberá realizar nuevamente su trámite de generación de la Contraseña a través del Portal del SAT con su e.firma vigente, con lo cual se eliminan los anteriores supuestos de suspensión e inactividad a que se hacían referencia la regla de 2 o 5 años, respectivamente.

2.4.6. Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP y 2.8.3.1. Medios electrónicos-efirma y Contraseña

Ahora se hace referencia también a los "medios electrónicos" además de "portal del SAT", derivado del cambio en el primer párrafo de la regla 2.2.1. mencionado anterioremente.

3.16.11. Factor de acumulación por depósitos o inversiones en el extranjero

Aunque esta regla se dio a conocer desde la primera versión anticipada es importante recordarla. Para los efectos del artículo 239 del Reglamento de la Ley del ISR, el factor de acumulación aplicable al monto del depósito o inversión al inicio del ejercicio fiscal de 2019 es de 0.0000.

Título 13. Disposiciones de Vigencia Temporal.

Capítulo 13.1. De la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2.

Se adiciona este Título, que incluye un Capítulo y una Regla que se transcribe a continuación:



20-Abril-2020

Para los efectos de los artículos 20, octavo párrafo, 31, primer párrafo y 65 del CFF, los contribuyentes que tengan a su cargo créditos fiscales pendientes de pago, constituidos por varios conceptos correspondientes a contribuciones, aprovechamientos y/o accesorios, podrán optar por pagar cada uno de forma independiente, conjuntamente con su actualización y accesorios, siempre que se respete el orden de pago que establece el artículo 20 del CFF.

Los contribuyentes que opten por la facilidad señalada en el párrafo anterior, deberán presentar un caso de aclaración en el Portal del SAT, manifestando el número de la resolución en los casos que proceda, así como los conceptos, ejercicios y periodos que desea cubrir y el monto de los pagos a realizar desglosando, en su caso, la actualización y accesorios correspondientes.

De ser procedente la solicitud, la autoridad fiscal emitirá respuesta acompañando el FCF (línea de captura).

El pago que se realice a través del FCF (línea de captura), no limita a la autoridad en el ejercicio de sus atribuciones para continuar, en su caso, con el procedimiento administrativo de ejecución, respecto de los demás conceptos.

La respuesta de la autoridad y el FCF (línea de captura), al no ser resoluciones administrativas no constituirán instancia, ni podrán ser impugnados.

Cuadragésimo Séptimo. Se difiere la entrada en vigor de la obligación de habilitar el Buzón Tributario.

Aunque este artículo se dio a conocer desde la segunda versión anticipada es importante recordarles que para los efectos de lo dispuesto en los artículos 17-K, tercer párrafo, y 86-C del CFF, contenido en el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación publicado en el DOF el 9 de diciembre de 2019, será aplicable para personas morales a partir del 30 de septiembre de 2020 y para las personas físicas a partir del 30 de noviembre de 2020.



20-Abril-2020

No obstante, lo anterior, el uso obligatorio del buzón tributario tendrá el carácter de opcional cuando se trate de contribuyentes comprendidos en el Título IV, Capítulo I, de la Ley del ISR (Actividad empresarial y profesional).

Obligaciones a cumplir en Abril

Envío de balanza 13 "Cierre de ejercicio 2020"

Les recordamos que de acuerdo con el inciso e) de la regla 2.8.1.7. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, el día 20 de abril se debe enviar la balanza de cierre del ejercicio, también conocida como "balanza 13", correspondiente al ejercicio 2019.

Esta deberá incluir los ajustes que se hayan realizado al cierre fiscal y la presentación de la declaración anual del ejercicio.

Si al 20 de abril se presentan cambios que no se encontraban en la balanza 12 del ejercicio anterior, se tendrá que presentar también una balanza que sustituya a la del mes de enero y de febrero del ejercicio en curso, ambas ya corregidas.

Se deben incluir en la "balanza 13", los saldos de las cuentas de orden entre las cuales se incluyen:

- a) CUFIN
- b) CUFINRE
- c) CUCA
- d) Ajuste anual por inflación (acumulable o deducible)
- e) Deducción de inversiones
- f) Pérdidas Fiscales
- g) Otras cuentas de Orden

Tel. 01(833)352-8561

Tel. 01(933)352-4938



20-Abril-2020

Días adicionales para el pago de contribuciones provisionales o definitivas.

Les recordamos que de acuerdo con el artículo 5.1 del Decreto que compila diversos beneficios fiscales y establece medidas de simplificación administrativa de fecha 26 de diciembre de 2013, existe la facilidad de presentar las declaraciones de pagos provisionales o definitivas de impuestos propios o retenidos considerando la fecha adicional al 17 de cada mes considerando su sexto dígito número del RFC de acuerdo con lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Fecha límite de pago
1 y 2	Día 17 más un día hábil
3 y 4	Día 17 más dos días hábiles
5 y 6	Día 17 más tres días hábiles
7 y 8	Día 17 más cuatro días hábiles
9 y 0	Día 17 más cinco días hábiles

Lo dispuesto en este artículo no será aplicable tratándose de:

I. Los contribuyentes que se ubiquen en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 32-A del Código Fiscal de la Federación, que opten por dictaminar sus estados financieros por contador público autorizado en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación, así como los contribuyentes a que se refiere el artículo 32-H de dicho ordenamiento



20-Abril-2020

- II. Los sujetos y entidades a que se refiere el artículo 20, Apartado B, fracciones I, II, III y IV, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria.
- III. La Federación y las entidades federativas.
- IV. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación.
- V. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de las entidades federativas, así como aquellos fondos o fideicomisos que, en los términos de sus respectivas legislaciones, tengan el carácter de entidades paraestatales, excepto los de los municipios.
- VI. Los partidos y asociaciones políticos legalmente reconocidos.
- VII. Las integradas e integradoras a que se refiere el Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

Fin del comunicado.

Tel. 01(933)352-4938